

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA  
(Auto S-771)

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	<b>11001-33-31-026-2006-00165-00</b>
Demandante	:	<b>PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS</b>
Demandado	:	<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS Y OTROS</b>
Medio de Control	:	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
Asunto	:	<b>CONVOCA AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y que se allegaron informes de cumplimiento por parte de las accionadas, así como actas de reuniones de seguimiento, realizadas entre aquellas, se dispone:

**1. CONVOCAR** a las accionadas y al Comité de Verificación, **para la realización de AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO** para el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** – a las **11:00 A.M.**, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma Livesize, para lo cual deben contar los intervinientes con excelente conectividad a internet, dispositivo con cámara y micrófono.

2. Todos los memoriales que vayan a remitir las partes, deben ser radicados a través del único canal dispuesto para tal fin, [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y remitir copia del mismo a los demás intervinientes, conforme a las previsiones del artículo 186 del C.P.A.C.A..

3. Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

Parte accionante: Procuraduría General de la Nación – Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios	<a href="mailto:leagudelo@procuraduria.gov.co">leagudelo@procuraduria.gov.co</a>
Parte accionada: Ministerio de Minas y Energía Agencia Nacional de Minería Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Gobernación de Caldas Alcaldía de Marmato-Caldas Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas Personería de Marmato - Caldas	<a href="mailto:notijudiciales@minenergia.gov.co">notijudiciales@minenergia.gov.co</a> <a href="mailto:mduque@minenergia.gov.co">mduque@minenergia.gov.co</a> <a href="mailto:fhvanegas@minenergia.gov.co">fhvanegas@minenergia.gov.co</a> <a href="mailto:ajcarmona@minenergia.gov.co">ajcarmona@minenergia.gov.co</a> <a href="mailto:lamartinezh@minenergia.gov.co">lamartinezh@minenergia.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co">notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co</a> <a href="mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co">procesosjudiciales@minambiente.gov.co</a> <a href="mailto:smejiac@hotmail.com">smejiac@hotmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@caldas.gov.co">notificacionesjudiciales@caldas.gov.co</a> <a href="mailto:vcarvajalc@caldas.gov.co">vcarvajalc@caldas.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@marmato-caldas.gov.co">notificacionjudicial@marmato-caldas.gov.co</a> <a href="mailto:alcaldia@marmato-caldas.gov.co">alcaldia@marmato-caldas.gov.co</a> <a href="mailto:desarrolloeconomico@marmato-caldas.gov.co">desarrolloeconomico@marmato-caldas.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjuridicas@corpocaldas.gov.co">notificacionesjuridicas@corpocaldas.gov.co</a>
Intervinientes:	<a href="mailto:Ricardo.tamara@gestiondelriesgo.gov.co">Ricardo.tamara@gestiondelriesgo.gov.co</a>

Unidad Nacional para la Gestión del  
Riesgo de Desastres

[notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co)

eylm

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NELCY NAVARRO LÓPEZ**  
**Juez**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI.  
En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de  
conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:  
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07011c031740e497fae8901be4867080db253e72441f780b80baa25f206cda2f

Documento generado en 30/10/2023 04:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Auto I-477)

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	110013342-053-2023-00019-00
Demandante	:	MARÍA FRANCISCA REYES LASERNA C.C. 41.720.279
Demandado	:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Controversia	:	RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES CON LA RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO
Medio de Control	:	CONCILIACIÓN
Asunto	:	RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORANEO

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora **MARÍA FRANCISCA REYES LASERNA** contra el auto que improbo la conciliación celebrada el 29 de septiembre de 2022 ante la Procuraduría 139 Judicial II.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El apoderado de la parte convocante interpone recurso de apelación en contra del auto que improbo la conciliación al considerar que el Despacho menciono una persona completamente diferente a la convocante por lo que se debe aprobar la conciliación, argumentando lo siguiente:

*"Para ello debemos manifestar que dentro de la documentación asignada, aportada o allegada al Despacho Judicial – Juzgado 53 Administrativo – se anexó la correspondiente a la señora MARÍA TERESA CAMACHO RÍOS, es decir, la de una persona completamente diferente a la inicialmente mencionada por el Despacho, es decir, la de la señora MARÍA FRANCISCA REYES LASERNA, tal como se anuncia en el encabezamiento de la Providencia en cuestión.*

*En consecuencia, absolutamente sin lugar a duda alguna, obvio resulta que debido a una equivocación involuntaria, consideramos que al Despacho Judicial no se le apor to la documentación correspondiente, causado posiblemente por la cantidad de convocantes iniciales dentro de la solicitud y audiencia de conciliación.*

*Es por ello que ante dicha situación y/o confusión frente a la equivocación en la documentación allegada al Despacho, éste haciendo uso de las facultades que le otorga el numeral 4° del artículo 42 del Código General del Proceso, consideramos que ha debido "Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes".*

*Desde tal punto de vista ha podido el Despacho en el momento oportuno requerir a la Superintendencia de Sociedades y/o especialmente a la Procuraduría 139 Judicial II para Asuntos Administrativos, con el objeto de que se le hubiese aportado y en consecuencia evaluar la documentación que realmente sí correspondía a la convocante, señora MARÍA FRANCISCA REYES LASERNA.*

*Independientemente de lo anteriormente expuesto, anexo al presente me permito aportar el Acta No. 14 del 29 de julio de 2022 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades y la Certificación de fecha 8 de agosto de 2022 suscrita por el Secretario Técnico; documentos relacionados con la decisión unánime del referido*

*Comité de conciliar las pretensiones de la convocante señora MARÍA FRANCISCA REYES LASERNA”.*

## CONSIDERACIONES

Con el fin de hacer un pronunciamiento sobre la concesión o no del recurso impetrado por la parte convocante, es de tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto por el numeral 3 del artículo 243 del CPACA<sup>1</sup>, el auto que improbo la conciliación extrajudicial proferida por este Despacho es susceptible de apelación; por tal motivo, el recurso interpuesto es procedente.
2. El numeral 3 del Artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, señala que el aludido recurso “*Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición*”.
3. Descendiendo al caso concreto se advierte que la parte convocante en el presente medio de control, interpuso recurso de apelación contra el auto que improbo la conciliación extrajudicial proferido el 4 de julio de 2023 (archivo digital No. 058), a través de un nuevo apoderado, enviado el correo electrónico, el 5 del mismo mes y por lo mismo los 2 días de que trata el artículo 205 del C.P.A.C.A. se entienden cumplidos el 06 y 07 de julio, de suerte que, el término para recurrir de que trata el numeral 3 del artículo 243 del CPACA transcurrieron del 10 al 12 del mismo mes.

En consecuencia, como quiera que el recurso de apelación fue remitido solo hasta el **18 de julio de 2023 a las 11:07 a.m.**, al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) (archivos digitales 060 y 061), fue extemporáneo, razón por la cual debe rechazarse.

Lo anterior, como quiera que al tratarse de un auto la providencia que imprueba una conciliación extrajudicial, no procede el término previsto por el artículo 247 del CPACA, máxime cuando la improbación del acuerdo conciliatorio de acuerdo con el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 no hace tránsito a cosa juzgada<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA –**,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte convocante contra el auto de fecha 4 de julio de 2023, que improbo la conciliación extrajudicial celebrada entre la señora MARÍA FRANCISCA REYES LASERNA y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el 29 de septiembre de 2022 ante la Procuraduría 139 Judicial II, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en representación de la señora MARÍA FRANCISCA REYES LASERNA, parte convocante, al abogado

<sup>1</sup> ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:  
(...)

**3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público. (subrayado y negrillas fuera de texto)**

<sup>2</sup> ARTÍCULO 113. Aprobación judicial. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio.  
(...)

**La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada** (subrayado fuera de texto).

GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.097, portador de la T.P. 70.351 del C.S. de la J., en los términos del poder visible en el folio 5 del archivo digital No. 061.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia con el uso de las tecnologías:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
Apoderado Parte Convocante	<a href="mailto:gustavo21bernal@hotmail.com">gustavo21bernal@hotmail.com</a> ;
Apoderada Superintendencia de Sociedades Consuelo Vega Merchán	<a href="mailto:ConsueloV@supersociedades.gov.co">ConsueloV@supersociedades.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co">notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co</a>
Procuraduría 139 Judicial II	<a href="mailto:procjudadm139@procuraduria.gov.co">procjudadm139@procuraduria.gov.co</a> ;
Delegada Ministerio Público:	<a href="mailto:lfiguereo@procuraduria.gov.co">lfiguereo@procuraduria.gov.co</a>

jarb

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NELCY NAVARRO LÓPEZ**  
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI.  
En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:  
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>